

Carcel Junio 4 de 1900

107

229

# CIARRIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

69<sup>tas</sup> Año de 1897 Cumplió

Rematado

FILIACION N.º 1660 CELDA N.º 229

José Higinio Chapulliquen

Delito

Robo

Pena

Seis años

Comienza la condena el 12 de Mayo de 1896.

Nota - El cúmplase de esta sentencia corre inserta con el testimonio de condena del reo Bibiano Morelo

Termina la condena el 12 de Mayo de 1902.

Tribunal Pivna.

EL SECRETARIO





# Executoria

del reo Higinio Chapilliquen, sentenciado a seis años de penitenciaría por el delito de robo. — Principia su condena en doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. — Cumple en doce de Mayo de mil novecientos dos.

Sentencia de P.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup>  
f. 14

En el juicio criminal seguido de oficio contra Higinio Chapilliquen,

por robo. — Autos y Vistos; de los que aparece lo siguiente: — El siete de Mayo del año pasado, el arriero José Navarro que conducía a Paita dos barrones de tabaco de la casa de Perroni, fue robado a media noche, en el sitio del camino, llamado "Vega de Congora" llevando los ladrones una mula, dos borricos y las cargas de tabaco. La mula fue encontrada tres días después en Patacaos en poder de Higinio Chapilliquen, quien manifestó que se la había vendido Juan Choro, individuo enjuiciado por abigeato y que había sido encarcelado con fianza. Instruido el sumario correspondiente, se ha presenciado respecto de Choro, de manera que



el plenario, solo ha comprendido á Cha-  
pilliquen. — En tal virtud, y considerando  
1.º lo siguiente: Primero. Don Juan Ferroni,  
á fojas cincuenta y cuatro, dice que  
es cierto dió á Navarro, para que condu-  
jera á Paita dos surrones de tabaco; y  
Santos Gutiérrez, á fojas cincuenta y  
cinco, dice que salió en compañía de Na-  
varro, llevando también carga á Paita,  
y que en el sitio donde descansaron pa-  
ra dormir, tuvo lugar el robo de los ani-  
males y del tabaco; todas estas circuns-  
tancias, y la mula encontrada á Chapi-  
lliquen, cuya identidad aparece cons-  
tatada en el dictamen de fojas uno, y el  
hallazgo de los borricos, de que trata-  
n las declaraciones, preventiva, de fojas  
cuarenta y uno vuelta, y las de los tes-  
tigos Herrera, Alcas y Poicon, fojas  
cincuenta á cincuenta y dos, no pue-  
den dejar la menor duda sobre la rea-  
lidad y existencia del robo. Segundo.  
2.º En poder de Higinio Chapilliquen se encon-  
tró la mula robada, mas en todas sus de-  
claraciones (fojas cinco, diez y seis y  
sesenta y siete) asegura que la compró  
á Juan Chero; pero, tal asercion debe  
reputarse como un mero subterfugio,  
no solo porque Chero ha probado que no  
estuvo esos dias en Catacaos, y se ha





sobrescrito respecto de él, sino, además, por las siguientes consideraciones: Tercero. Coaludido Chapilliquen con la testigo Maria Pirarro, ha querido ocultar el día en que llegó a Catacaos en la mula, y el verdadero lugar donde esta fue encontrada, pues, en la instrucción de fojas cinco, dice que llevó la mula a casa de Juana Nole, y a fojas diez y seis vuelta dice que la llevó donde Maria Pirarro, madre de Juana Nole, e hizo esta variación por la seguridad ó confianza que tenía en que la Pirarro convendría en ello; y así fue, en efecto, pues, en el pareo de fojas veintidos vuelta conviene la Pirarro en todo cuanto le dice el enjuiciado.

4.º Cuarto. En el pareo de fojas veintitres vuelta, la Nole afrontó á Chapilliquen, que en su casa fue donde se encontró la mula, cuyo hecho no pudo negar el enjuiciado y aparece comprobado con la relación que se hace en el parte de fojas tres; y además la Nole protesta de la falsa aserción de que ella sea hija de la Pirarro, y el acusado conviene en que se equivoqué, por su parte, en asegurar eso.

5.º Quinto. Asegura Chapilliquen que el valor de la mula se fue dado por su



patron Antonio Purisaca, con quien ha  
bia estado vendiendo maiz; pero, uno  
y otro hecho los niega Purisaca, a pe-  
sar de ser pariente de aquel, fijas rein-  
6.<sup>o</sup> tinuere. Sexto. El robo de los chanchos  
de que habla Jose Arica, fijas cuaren-  
ta y nueve pueltas, tuvo lugar el do-  
mingo diez de Mayo, para amanecer  
hines, segun la expresion de aquel; y  
en esos momentos, o, mejor dicho, en  
ese intervalo, no fue visto por nadie  
Chapilliquen, pues segun la festigo  
periodica Manana Tole, el domingo,  
como a las nueve de la mañana, lle-  
go con la mula y, a pesar de haber  
aprecido feneles solo un momento, se  
fue Chapilliquen y no regreso hasta  
7.<sup>o</sup> el hines por la tarde. Setimo. El  
autor del robo de los chanchos, dejo en  
su fuga, los ferriseros que, junto con la  
mula, habian sido robados a Navarre,  
pero las coincidencias de que tratan  
este y el precedente considerando, no  
son suficientes para reputar a Chapi-  
lliquen, como autor de ese nuevo robo.  
8.<sup>o</sup> Octavo. Segun lo expuesto, el delito de  
que se trata se encuentra previsto y pena-  
do por el articulo trescientos reintierito,  
Codigo Penal. = Por tales fundamen-  
tos; de conformidad con lo opinado por





el Agente Fiscal. - Fallo: Que la ley condena a Higinio Chapulliquen, por el robo en caminos públicos de que ha sido acusado, a la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, o sea seis años de dicha pena, con sus consecuencias especificadas en el artículo treinta y siete del Código Penal, debiendo contarse la pena principal desde el doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis; y ponerse al juicio criminal correspondiente a la festividad Maria Pizarro, y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, si fuere oportunamente apelada; administrando justicia en primera Instancia, así lo pronuncio, mando y firmo en Pisco, a los veintitres días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete =  
 Juan T. Espinosa = Jefe de la anterior sentencia se ha publicado con las formalidades de ley en el mismo lugar y día de su fecha. = Victor J. Bernuy = Escribano de Estado =

Auto superior de 1897

Al margen = señores = Presidente = Caballero = Sabrada = Vegas = Izarza = Pisco, el día ocho de mil ochocientos noventa y siete = Vistos, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal,

2



por los fundamentos de la sentencia a-  
pelada de fojas setenta y cuatro, pu-  
fecha, veintitres de Mayo últimos, que  
condena a Higinio Chapilliquen,  
por el robo en sumario público de que  
ha sido acusado, a la pena de peni-  
tenciaria en primer grado, término  
máximo, o sean seis años y las ac-  
cesorias de ley: la confirmaron, de-  
biendo computarse la pena princi-  
pal desde el doce de Mayo próximo  
pasado: mandaron que el Jefe acti-  
ve la prosecucion del juicio crimi-  
nal, contra la testigo Maria Pixarro,  
asi como aquel a que alude el auto  
de fojas diez y nueve, y los devolvieron.  
= Equiquen = Caballero = Fabrada =  
Vegas = Igarra = Certifico que se pu-  
blicó conforme a la ley, habiendo si-  
do el voto del señor Igarra: Por la  
revocacion de la sentencia en quan-  
to considera a Chapilliquen autor  
del robo y le impone pena como tal,  
por que la circunstancia de haberse  
hallado en su poder uno de los obje-  
tos robados, es solo una prueba mate-  
rial de la que no se deduce, precisa-  
mente, que sea ejecutor del crimen;  
y, las contradicciones en que ha in-  
currido y falsas explicaciones dadas.





para justificar como lo hubo, manifiestan su malicia y el propósito de ocultar como se prometió aquel: es, pues, encubridor; y solo se ha hecho acreedor a la menor pena fijada por la ley. = Luis Leon y Leon =

Copia certificada de la  
resolución suprema  
785.

Un pello que dice: Secretaría de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = El in-

frascrito = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad, interpuesto por Higinio Chapilliquen, en la causa que se le sigue por robo, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue: - Lima, Mayo siete de mil ochocientos noventa y siete. = Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta y dos, su fecha ocho de Abril último, confirmando la de primera instancia de fojas setenta y cuatro, su fecha nueve de Marzo próximo pasado, que condena a Higinio Chapilliquen a la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, o sea, seis años, con las accesorias de ley, y lo demás que dicha sentencia contiene; y



los devolvieron = Sánchez = Loayza = Teley =  
Porro = Lama = Solar = Figueredo = Se  
publicó conforme a ley = Luis Delucchi =  
Es copia de su original que corre a fojas  
tres del cuaderno número noventa y  
siete que queda archivado en esta secre-  
taria = Lima, Mayo ocho de mil ocho-  
cientos noventa y siete = Luis Delucchi =

Auto de obediencia  
de f. 87

Piura, Mayo treinta y uno de  
mil ochocientos noventa y siete

= Por devuelto; cumplase lo  
ejecutoriado, haciéndose saber, y al efecto, póngase  
al caso Higinio Chapilliquen, con testimonio de la eje-  
cutoria respectiva, a disposición del señor Prefecto  
del Departamento para que lo permita al lugar de su  
condena: páguense otro testimonio de dicha ejecutoria  
para permitir a la secretaría del Superior Tribunal,  
y fecho: archívense el expediente en el oficio del No-  
tario Público Don Pedro Bustamante = Espinosa.  
= Victor J. Bernuy =

Es copia fiel de sus originales que corren a fojas setenta y  
cuatro, ochenta y dos, ochenta y cinco y ochenta y siete del juicio  
seguido contra Higinio Chapilliquen, por robo, al que me permito  
en caso necesario, de todo lo que certifique y doy fe. Piura,  
Junio primero de mil ochocientos noventa y siete

N. B.  
Espinosa y  
[Signature]

Victor J. Bernuy



Cop. Libro 4.º 493